

2009 SEP 17 P 12: 32

LA SALA POLITICO  
ADMINISTRATIVO

Ciudadanos

**PRESIDENTE Y DEMAS MAGISTRADOS DE LA SALA POLITICO  
ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.**

Su Despacho.

Nosotros, **JOSE RAFAEL VARGAS RINCON** y **EMERSON BLANCHARD**, abogados en ejercicio, domiciliados en Maracaibo, Municipio Maracaibo del Estado Zulia, de tránsito por esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, procediendo con el carácter de apoderados judiciales de la **CAMARA INMOBILIARIA DEL ESTADO ZULIA**, asociación civil sin fines de lucro, domiciliada en Maracaibo, Municipio Maracaibo del Estado Zulia, legalmente constituida por documento protocolizado por ante la Oficina Subalterna del Tercer Circuito de Registro del Municipio Autónomo Maracaibo del Estado Zulia, el 21 de marzo de 1991, bajo el No. 07, Tomo 20, Protocolo Primero, y de la **CAMARA INMOBILIARIA DE CARABOBO**, asociación civil sin fines de lucro, domiciliada en Valencia, Estado Carabobo, constituida por documento protocolizado por ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Distrito Valencia del Estado Carabobo, el 14 de febrero de 1985, bajo el No. 29, Tomo 9, Protocolo Primero, carácter el nuestro que se evidencia a tenor de documentos poderes que se encuentran autenticados ante la Oficina Pública Notarial Décima de Maracaibo del Estado Zulia, el 11 de septiembre de 2009, bajo el No. 53, Tomo 76 de los Libros de Autenticaciones, y ante la Notaría Pública Quinta de Valencia, el 12 de agosto de 2009, bajo el No. 53, Tomo 280 de los Libros de Autenticaciones, documentos poderes éstos que conjuntamente con el acta constitutiva de cada una de las poderdantes se acompañan al presente escrito; ante Ustedes muy respetuosamente ocurrimos para exponer:

**PRIMERO**

## FORMULAMIENTO INTRODUCTORIO

Tanto la **CAMARA INMOBILIARIA DEL ESTADO ZULIA** como la **CAMARA INMOBILIARIA DE CARABOBO** son instituciones gremiales que agrupan a personas, naturales y jurídicas, que ejercen la actividad económica de promoción, planificación y producción de obras civiles destinadas al desarrollo urbanístico del país y a la satisfacción de las necesidades de vivienda y habitat. En ese sentido, ambas instituciones **integran y organizan** en función de un fin común a **un conglomerado de empresas que**, por la actividad que ejecutan, **forman parte del sistema prestacional de vivienda y habitat** contemplado y regulado en el Decreto con rango, valor y fuerza de **LEY DEL RÉGIMEN PRESTACIONAL DE VIVIENDA Y HABITAT**.

En fecha **8 de Junio de 2009**, el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA** emitió la **RESOLUCION No. 110**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. **39.197**, de fecha **10 de Junio de 2009**, la cual por su contenido, constituye un “**acto normativo**” a través del cual procedió ese despacho ministerial a intervenir en la **figura contractual** conocida como “**PRE-VENTA**”, disponiendo reglas con directa incidencia sobre esa modalidad de contratación y muy particularmente sobre las **previsiones contractuales, convenidas libremente entre los productores de vivienda y usuarios**, que se encontraban preordenadas a **enfrentar el fenómeno nacional de la inflación**, con notorio impacto durante todo el proceso económico de producción de viviendas, que va desde la fase inicial de la planificación y que concluye en la venta final del producto inmobiliario terminado, mediante la inscripción registral de la propiedad adquirida.

Por considerar que la citada **RESOLUCION No. 110** del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**, dictada en fecha **8 de Junio de 2009**, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. **39.197**, de fecha **10 de Junio de 2009** (en adelante

*Man S*

